



**ALCALDIA**



**ORD. IMA N° 329**

**REF.:** 1) Expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-014-2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2) Resolución Exenta N° 357, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada el 19 de febrero 2021 que “Requiere información sobre ingreso del Proyecto Relleno Sanitario Puntra al SEIA y cronograma de reingreso a dicho sistema a su titular, I. Municipalidad de Ancud”, notificada por correo electrónico el 23 de febrero 2021.

**MAT.:** Informa sobre ingreso del proyecto de relleno Puntra al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y propone cronograma.

-----

**5 de marzo de 2021**

**DE: ALEXIS LATORRE HERRERA  
ALCALDE SUBROGANTE  
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD**

**PARA: SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
[oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**

**De mi consideración:**

**Alexis Latorre Herrera**, Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Ancud, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, en procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol **REQ-014-2020**, sustanciado por Superintendencia del Medio Ambiente, al Señor Superintendente respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 357/2021 de la SMA, vengo en informar el estado de ingreso del proyecto de relleno sanitario “Puntra” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) y proponer cronograma de reingreso al SEIA. Sobre lo anterior, la referida Resolución Exenta SMA N° 357/2021 que “*Requiere información sobre ingreso del Proyecto Relleno Sanitario Puntra*”

al SEIA y cronograma de reingreso a dicho sistema a su titular, I. Municipalidad de Ancud”, ordenó en sus puntos resolutivos 1º, 2º, 3º y 4º, lo siguiente:

“[...] Resuelvo:

**PRIMERO: REQUERIR**, a la Ilustre Municipalidad de Ancud que informe sobre el estado de tramitación del proyecto “Relleno Sanitario Puntra” ante el Servicio de Evaluación Ambiental

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la Ilustre Municipalidad de Ancud, presentar ante este organismo, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y las acciones en que será reingresado al SEIA el Proyecto “Relleno Sanitario Puntra”. **El cronograma mencionado no podrá proponer un plazo de ingreso superior a los tres meses desde notificada esta resolución, salvo que se justifique fundadamente un plazo mayor.**

**TERCERO: PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y PRESENTAR EL CRONOGRAMA.** La información requerida en el punto resolutivo primero y el cronograma requerido en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, deberán ser entregados dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.”

**CUARTO: FORMA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN.** Los antecedentes deberán ser acompañados en formato Word o pdf. Contenido soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8º, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.cl](mailto:oficinadepartes@sma.cl), entre 9:00 y 13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-014-2020 (...).

De este modo, la Resolución Exenta N° 357/2021 SMA establece que la I. Municipalidad de Ancud debe (i) informar sobre el estado de tramitación del proyecto de relleno “Puntra” en el SEIA y; (2) proponer un nuevo cronograma de ingreso, el cual no debe superar el plazo de tres meses de la notificación de la Resolución Exenta N° 357/2021, salvo que se justifique un plazo mayor.

#### **I. Estado de tramitación del relleno Puntra ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Sobre el estado de tramitación del proyecto de relleno Puntra, cabe señalar que la I. Municipalidad de Ancud con fecha 16 de noviembre 2020 presentó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto denominado “Construcción y Operación de Relleno Sanitario de RSD Puntra”.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 27, del 2 de febrero de 2021, del Director Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, se puso “término anticipado” al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Construcción y Operación de Relleno Sanitario de RSD Puntra”. Las consideraciones señaladas por la Resolución Exenta N° 27/2021 para terminar el procedimiento fueron, en síntesis, seis (los títulos son nuestros):

**Emisiones odoríferas:** “7.1 En este caso, la DIA carece de una predicción de impactos por emisiones odoríferas en el área de influencia del proyecto, no definiendo ni justificando un área de influencia de las emisiones odoríferas, considerando la presencia de grupos humanos o receptores de olor a 600 m del proyecto, según informó el propio titular.

En efecto, la DIA no presenta una caracterización de emisiones odoríferas, una modelación del impacto de olor y de una normativa de referencia que permita a la

autoridad ambiental evaluar si dichos impactos son o no de carácter significativo, y con ello, descartar un riesgo para la salud de la población (...).”

**Componente fauna:** “7.2 Por tanto, la DIA carece de información relativa a fauna necesaria para determinar que el proyecto y sus impactos no genere los ECC mencionados en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, por cuanto este Proyecto generará una intervención de terreno correspondiente a 4 hectáreas, terreno en el cual se realizarán las partes, obras y acciones del Proyecto, sin embargo, el Titular no entrega información sobre, fauna íctica, fauna terrestre o avifauna en el área de emplazamiento o el área de influencia del Proyecto, lo cual contrasta con los antecedentes presentados por el SAG Región de Los Lagos, esta información es indispensable para evaluar este tipo de proyecto (Relleno sanitario) desde el inicio de la evaluación (...).”

**Medio humano:** “7.3 No obstante, el Titular no presenta una delimitación ni descripción detallada del área de influencia relativa a medio humano, que permitan justificar la inexistencia de los ECC del artículo 11 de la Ley N° 19.300, en lo referido al trayecto de rutas de acceso al proyecto, de vehículos y maquinarias, en etapa de construcción, así como de vehículos recolectores en etapa de operación. De acuerdo con lo anterior, no es posible concluir que el Proyecto no afectará ni provocará obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento ni el acceso a la calidad de bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica por cuanto se limita a señalar que el proyecto se desarrollará dentro del mismo predio.”

**Población protegida:** “7.4 El Titular no presenta los antecedentes necesarios que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta Localización en o próxima a población protegida, debido a las obras y acciones del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y artículo 8° del Reglamento del SEIA (...).”

**Eventual afectación de valor paisajístico o turístico:** “7.5 El Titular no presenta los antecedentes necesarios que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta Localización en áreas protegidas y Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, debido a las obras y acciones del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) y e) del artículo 11 de la Ley N°19.300 y en los artículos 8° y 9° del Reglamento del SEIA.”

**Patrimonio cultural:** “7.6 El Titular no presenta los antecedentes necesarios que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta alteración del patrimonio cultural, debido a las obras y acciones del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo de la Ley N° 19.300 y en artículo 10° del Reglamento del SEIA (...).”

De este modo, el proyecto de relleno Puntra debe ser reingresado al SEIA, abordando al menos las seis observaciones realizadas en la referida Resolución Exenta N° 27/2021 del Director del SEA de la Región de Los Lagos, en un plazo que no supere los tres meses, salvo que se justifique un plazo mayor.

## II. Cronograma de reingreso del proyecto de relleno Puntra al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

En relación al cronograma de reingreso, cabe señalar que la I. Municipalidad de Ancud ya ha realizado la contratación de una consultoría experta para el “servicio de elaboración de expediente para presentación al Servicio de Evaluación Ambiental” del relleno Puntra, el cual fue adjudicado mediante licitación pública ID Mercado Público N° 2660-25-LE20, al prestador “Constructora Pirén SpA”, mediante Decreto Alcaldicio N° 1493, del 02 de julio 2020.

De este modo, actualmente el prestador Constructora Pirén SpA en conjunto con la I. Municipalidad de Ancud se encuentran trabajando en la subsanación de las observaciones realizadas por la Resolución N° 27/2021 del Director del SEA de la Región de Los Lagos, de forma de poder reingresar el proyecto de relleno Puntra al SEIA en un plazo que no supere los tres meses.

Con el fin de asegurar que todas las observaciones técnicas de la Resolución Exenta N° 27/2021 del Director del SEA de la Región de Los Lagos, sean adecuadamente subsanadas por parte del prestador Constructora Pirén SpA, **la I. Municipalidad de Ancud realizará la contratación adicional de un servicio profesional de “contraparte técnica” o “AITO”, que pueda supervigilar en representación del Municipio, la subsanación de todas las observaciones, necesarias para que el proyecto de relleno Puntra, pueda ser reingresado al SEIA y tramitado de forma exitosa.**

Sobre el plazo de ingreso, cabe señalar que dadas las seis observaciones de la Resolución Exenta N° 27/2021 del SEA Regional Los Lagos, será necesarios realizar muestreos a los receptores de ruidos y gases, flora y fauna, catastros vehiculares de las rutas W-350 y W-352, encuestas socioeconómicas a los vecinos más cercanos, modelaciones de olores, entre otros muestreos.

En relación con lo anterior, cabe señalar que aun cuando la mayoría de los levantamientos de datos no requieren de una fecha específica, existen dos muestreos que exigen su realización en épocas del año específicas: emisiones odoríferas y componente fauna.

Sobre la primera, esto es las emisiones odoríferas (considerando 7.1), la Resolución Exenta N° 27/2021 del SEA Regional Los Lagos, exige la realización de una “caracterización de las emisiones odoríferas” en el área de influencia del proyecto, así como una “modelación del impacto de olor” en relación a la normativa vigente:

*7.1.4. Asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, el cual indica que para efectos de evaluar si el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, se debe considerar la presencia de población en el área de influencia cuya salud pueda verse afectada por la superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes, o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se deben utilizar como referencia las vigentes en los Estados que señala el artículo 11 del Reglamento del SEIA. El mismo artículo indica, además, que para la utilización de las normas de referencia, se debe priorizar la normativa de aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional o local, lo que debe ser justificado razonablemente por el titular, quien debe señalar la norma de referencia extranjera que utilizó y acompañar un ejemplar íntegro y vigente de esta. (Ref.*

artículo 5° del Reglamento SEIA y punto 5.1 de la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA, SEA 2017”).

*En este caso, la **DIA carece de una predicción de impactos por emisiones odoríferas en el área de influencia del proyecto**, no definiendo ni justificando un área de influencia de las emisiones odoríferas, considerando la presencia de grupos humanos o receptores de olor a 600 m del proyecto, según informó el propio titular.*

*En efecto, la DIA **no presenta una caracterización de emisiones odoríferas, una modelación del impacto de olor y de una normativa de referencia que permita a la autoridad ambiental evaluar si dichos impactos son o no de carácter significativo**, y con ello, descartar un riesgo para la salud de la población, lo cual no es subsanable en una Adenda”.*

Sobre lo anterior, cabe señalar que las emisiones odoríferas tienen una variación que depende intrínsecamente del estado meteorológico estacional,<sup>1</sup> por lo que los muestreos o estudios tales como la realización de olfatometría dinámica (panel de experto de olores), o metodologías similares, deben poder realizarse en campañas estacionales a lo largo del año para captar las condiciones y variaciones estacionales del clima en el lugar del proyecto. De este modo, los muestreos deberán realizarse en las cuatro estaciones del año, verano, otoño, invierno y primavera.

Respecto de la segunda de las observaciones de la Resolución Exenta N° 27/2021 del SEA Regional Los Lagos fue en relación al “componente fauna” (considerando N° 7.2). **Sobre esta materia, el SEA Los Lagos recoge expresamente el Oficio Ord. N° 710/2020 del Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual se exige realizar una campaña de muestreo en terreno en la “época de mayor actividad del año de la fauna”, de forma de caracterizar las especies que habitan la zona, poder determinar su estado de conservación y además, poder descartar efectos sobre ellas o proponer acciones:**

*7.2.3. Que, lo razonado precedentemente ha sido advertido en el pronunciamiento emitido por los servicios con competencia ambiental. En este sentido, de acuerdo con sus facultades, el SAG de Los Lagos, en su ORD. N° 710/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, informando sobre la DIA del Proyecto señala lo siguiente:*

*“Revisados los antecedentes presentados en la DIA, se constata que no presentan antecedentes de fauna que entregue elementos que permitan determinar los posibles impactos que podría tener el proyecto sobre la fauna terrestre. Esta información es relevante si se considera que en la página 9 del capítulo N°2 de la DIA se señala que el proyecto “Involucra intervención directa sobre el suelo, modificando la flora y fauna...”, estableciendo de esta forma que se afectará a este componente, sin embargo, no lo caracteriza ni menos aporta antecedentes que permitan descartar la existencia de impactos ambientales negativos significativos.”*

*“[...] Es importante destacar que la conclusión indicada por el Titular en la página 33 del capítulo N°2, en la que se señala: “Como conclusión el Área de Influencia del proyecto no se relaciona con un Área Silvestre Protegida por el Estado (ASP)”, no puede entenderse como adecuada para justificar la inexistencia de impactos ambientales negativos por dos motivos. El*

---

<sup>1</sup> Servicio de Evaluación Ambiental (2017). Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA, pág. 51.

*primero se basa en la inexistencia de una definición debidamente descrita y delimitada espacialmente para el componente fauna, y en segundo lugar, por el hecho que el proyecto expresa sus efectos o impactos en el área de influencia y no en otro lugar, es decir, el que no sea parte del área de influencia un ASP no significa que no tenga impactos en otro lugar (i.e. en el área de influencia).*

*De acuerdo a visita de terreno realizada en el sector, se aprecian huellas y señales de fauna en categoría de conservación, lo que reafirma la necesidad que el Titular entregue información sobre fauna silvestre y su área de influencia. Dado todo lo anterior, se solicita al Titular realizar una campaña en terreno en la estación de mayor actividad del año de fauna silvestre que permita caracterizar y cuantificar el componente fauna silvestre identificando aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de conservación. La caracterización del componente fauna silvestre debería especificar la descripción de la metodología utilizada en el levantamiento de información y la presentación del inventario de especies de fauna silvestre. Debería realizar una campaña de terreno en la estación del año con mayor actividad para la fauna susceptible de ser afectada. Lo anterior para permitir evaluar los posibles impactos que el proyecto pueda ocasionar o descartarlos de acuerdo al artículo 11 de la ley N°19.300".*

De este modo, y fundado en el pronunciamiento del SAG, la Resolución Exenta N° 27/2021 del SEA Los Lagos exige realizar una campaña en terreno para levantar datos sobre la fauna "en la época de mayor actividad del año", lo cual en términos generales implica la obligación de realizar dicho levantamiento en la estación de primavera, cuando la mayoría de la fauna silvestre se encuentra en períodos de reproducción y crianza. Así las cosas, solo en la medida que se realice dicho levantamiento en la fecha indicada, podrá reingresarse posteriormente el proyecto al SEIA.

De este modo, y teniendo especialmente presente la necesidad de realizar la caracterización de olores estacionales, sumado al levantamiento de fauna silvestre en una época determinada del año, la I. Municipalidad de Ancud propone el siguiente cronograma de ingreso del proyecto de relleno Puntra al SEIA:

- Acción 1:** Contratación del servicio de "contraparte técnica" o "AITO". **Fecha propuesta: 15 de abril 2021.**  
**Medio de verificación: Acto administrativo que da cuenta contratación**
- Acción 2:** Reuniones técnicas entre la I. Municipalidad de Ancud, el prestador Constructora Pirén SpA y la "contraparte técnica" o "AITO" contratado por el Municipio, para subsanar las observaciones. **Fecha propuesta: Entre abril y septiembre 2021.**  
**Medio de verificación: Minutas de reuniones**
- Acción 3:** Caracterización de olores zona de influencia del proyecto de relleno "Puntra", mediante olfatometría dinámica, que deberá realizarse en las distintas estaciones del año (verano, otoño, invierno y primavera). **Fecha propuesta: Entre marzo y septiembre 2021.**  
**Medio de verificación: Actas y planillas de recolección de datos.**

**Acción 4:** Levantamiento de datos de fauna silvestre en la zona de influencia del proyecto de relleno “Puntra”, realizadas durante la “época de mayor actividad del año” de la fauna (estación de primavera). **Fecha propuesta: de marzo a septiembre 2021.**

**Medio de verificación: Actas y planillas de recolección de datos de fauna silvestre**

**Acción 5:** Reingreso del proyecto de Relleno Sanitario Puntra al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. **Fecha propuesta: 30 de septiembre 2021.**

**Medio de verificación: Constancia de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

	15 de abril 2021	15 de abril-septiembre 2021	marzo – septiembre 2021	Marzo- septiembre 2021	30 de septiembre 2021
<b>Acción 1</b>	X				
<b>Acción 2</b>		X			
<b>Acción 3</b>			X		
<b>Acción 4</b>				X	
<b>Acción 5</b>					X

De este modo, según el cronograma propuesto, la I. Municipalidad de Ancud podrá realizar el levantamiento de fauna solicitado por el SEA y el SAG, en la época del año requerida, así como la caracterización de olores en las cuatro estaciones del año, y los otros estudios solicitados, cumpliendo así con las exigencias establecidas por la Resolución Exenta N° 27/2021 del SEA Los Lagos, para reingresar el proyecto al SEIA.

En consecuencia, solicito al señor Superintendente del Medio Ambiente (S), aprobar el cronograma de reingreso al SEIA del proyecto Puntra, propuesto en el presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**ALEXIS LATORRE HERRERA**  
**ALCALDE SUBROGANTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCUD**



**LEYLA AGUAYO VALENZUELA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL SUBROGANTE**

**Destinatario:**

- SMA [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)
  - Alcaldía
  - Administrador Municipal
  - Medio Ambiente, Aseo y Ornato
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- ALH/LAV/ODDC**

